

## 46. Tintas, pinturas y barnices

### 1. Clasificación arancelaria

**Cuadro 46.1**

Subpartidas arancelarias en las que se clasifican los productos del sector de tintes, pinturas y barnices

Subpartida	Descripción
320110	Extracto de quebracho
320120	Extracto de mimosa (acacia)
320190	Los demás extractos curtientes de origen vegetal
320210	Productos curtientes orgánicos sintéticos.
320290	Los demás productos curtientes
320300	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes
320411	Colorantes dispersos y preparaciones a base de colorantes orgánicos sintéticos
320412	Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de colorantes orgánicos sintéticos; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes
320413	Colorantes básicos y preparaciones a base de colorantes orgánicos sintéticos
320414	Colorantes directos y preparaciones a base de colorantes orgánicos sintéticos
320415	Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de colorantes orgánicos sintéticos
320416	Colorantes reactivos y preparaciones a base de colorantes orgánicos sintéticos
320417	Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de colorantes orgánicos sintéticos
320419	Las demás materias colorantes orgánicas sintéticas, incluidas las mezclas de materias colorantes de varias de las subpartidas nos 3204.11 a 3204.19
320420	Productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente.
320490	Los demás- materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a base de estos colorantes.
320500	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de lacas colorantes
320611	Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio, con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca
320619	Los demás pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio
320620	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo.
320630	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio.

Subpartida	Descripción
320641	Ultramar y sus preparaciones.
320642	Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc.
320643	Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros)
320649	Las demás materias colorantes
320650	Productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos.
320710	Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares.
320720	Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares.
320730	Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares
320740	Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas
320810	Pinturas y barnices a base de poliésteres, dispersos en un medio no acuoso
320820	Pinturas y barnices a base de polímeros acrílicos o vinílicos, dispersos en un medio no acuoso
320890	Los demás barnices y pinturas a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos en un medio no acuoso
320910	Pinturas y barnices a base de polímeros acrílicos o vinílicos, dispersos en un medio acuoso.
320990	Los demás barnices y pinturas, a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos en un medio acuoso
321000	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados del tipo de los utilizados para el acabado del cuero
321100	Secativos preparados
321210	Hojas para el marcado a fuego.
321290	Los demás pigmentos dispersos en medios no acuosos
321310	Colores para la pintura artística, en surtidos
321390	Los demás colores para la pintura artística.
321410	Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura
321490	Los demás- masillas, cementos y demás mástiques, plastes utilizados en pintura y plastes no refractarios de los utilizados en albañilería.
321511	Tintas de imprenta, negras
321519	Las demás tintas de imprenta
321590	Las demás- tintas para escribir o dibujar, y demás tintas.

## 2. Generalidades de la industria de tintas, pinturas y barnices europea

Para el año 2000, la producción mundial de pinturas alcanzó los 5.000 millones de galones, valorados en €76.120 millones. Europa contabilizó 1.700 millones de galones, equivalentes a €25.769 millones. Asia se ubicó en el segundo lugar con 1.100 millones de galones (€15.957 millones) y los productores del resto del mundo, incluyendo Suramérica, África y el Medio Oriente, sumaron 900 millones de galones por un valor de €1.429 millones.<sup>1</sup>

No obstante, la mayoría de las grandes empresas multinacionales del sector de pinturas y barnices tienen instaladas sus fábricas en países del área ASEAN (Asociación de Naciones del Sudeste Asiático), principalmente Tailandia y Malasia. Los menores costos de producción en el sudeste asiático hacen que las pinturas y barnices del sector industrial sean más competitivos, con especificaciones técnicas más complejas y productos innovadores, tanto dentro de estos mercados como fuera de esta zona (principalmente Europa, Estados Unidos y Japón).<sup>2</sup>

### 2.1. Estadísticas de producción

Dentro de los países europeos, Alemania es el principal productor de pinturas y barnices, seguido por Francia y Reino Unido.

El mercado de pinturas y barnices es el más importante dentro de la industria química alemana, valorado en el 2006 en alrededor de €3.700 millones. En Alemania, la mayoría de las pinturas y barnices es utilizada para aplicaciones decorativas. Existe también una alta demanda en el sector automotriz y el de manufactura en general.<sup>3</sup>

En el caso de Francia, el sector contabilizó €3.563 millones en el 2004. Este mercado está dividido en 3 grandes segmentos: decoración, industrial y pinturas especiales.<sup>4</sup>

Finalmente, en el Reino Unido el mercado de pinturas y barnices alcanzó el valor €2.105 millones en el 2004. Al igual que en los países anteriores, el subsector de decoración es el más dinámico, seguido por la rama industrial.<sup>5</sup>

### 2.2. Estadísticas de consumo

Según las cifras del Instituto Español de Comercio Exterior, el consumo anual per cápita de pinturas y barnices en la Unión Europea es de 15 litros, el cual coincide con el consumo de los países industrializados occidentales.

### 2.3. Otras estadísticas relevantes

De acuerdo con los datos del Consejo Europeo de la Industria de la Pintura, Tintas y Colorantes (CEPE, European Council of the Paint, Printing Ink and Artists' Colours Industry), las ventas de barnices en Europa Occidental se estimaron en 5,5 millones de TM, para un valor cercano a los €16.000 millones en los últimos años.

El sector agrupa a más de 2.500 compañías manufactureras y, la gran mayoría (más de 1.500) corresponde a pequeñas empresas ubicadas en el sur de Europa. Esta industria genera aproximadamente 100.000 empleos. Los miembros productores de barnices del CEPE representan el 85% del total de las ventas realizadas en dicho sector.

<sup>1</sup> Chemical and Engineering News. Paints and Coatings. Noviembre 2001. ([http://www.aspentech.com/publication\\_files/ChemEngNews11-5-01.pdf](http://www.aspentech.com/publication_files/ChemEngNews11-5-01.pdf)). En cuanto a información sobre el nivel de producción para este sector industrial, el año 2000 es el último año disponible.

<sup>2</sup> Instituto Español de Comercio Exterior. El mercado de pinturas y barnices en Malasia. Setiembre 2005.

<sup>3</sup> US Commercial Service. Germany: Paints and Coatings. Diciembre 2006.

<sup>4</sup> US Commercial Service. France: The Mold Market. Setiembre 2006.

<sup>5</sup> Euromonitor. Paints and Coatings in the United Kingdom. Setiembre 2005.

En el sector de tintas, las ventas en Europa Occidental alcanzaron un monto cercano a un millón de TM, equivalentes a €4.000 millones, los cuales son producidos y vendidos por 75 compañías. Esta industria emplea a alrededor de 20.000 personas.

Asimismo, los miembros del CEPE de este segmento de mercado representan el 95% del total de las ventas.

#### 2.4. Consejo Europeo de la Industria de la Pintura, Tintas y Colorantes (CEPE)<sup>6</sup>

El CEPE representa los intereses de aproximadamente 1.200 compañías del sector en Europa. Sus miembros son en su mayoría la UE-25, Suiza, Rumania, Rusia y Turquía.

Entre sus principales objetivos se encuentran:

- Fortalecer la posición de la industria en Europa, a través del valor agregado en los productos.
- Determinar las prioridades y posición de la industria, particularmente en las áreas de seguridad, salud y ambiente.
- Promover el establecimiento y uso de estándares y prácticas de alta calidad.
- Participar en el proceso legislativo europeo.
- Servir de foro de discusión para los productores y definir una posición para todo el sector.

### 3. Estadísticas del comercio internacional europeo

#### 3.1. Exportaciones

Las exportaciones de la industria de tintas, pinturas y barnices aumentaron en un 2% entre el año 2004 y 2005. En el último año, las ventas europeas sumaron €2.374 millones. Ciertos tipos de barnices y pinturas, tintas de imprenta, pigmentos y colorantes son los principales productos de exportación del sector, representando el 36% del total exportado.

Como es natural, la gran mayoría de las ventas son a nivel intra-regional (más del 50%) No obstante, otros destinos importantes son Rusia, Estados Unidos y Turquía.

**Cuadro 46.2**

**Unión Europea (UE-25): Principales productos de exportación del sector de tintas, pinturas y barnices 2003-2005**

Subpartida	Descripción	Valor (en millones de euros)			Volumen (en TM)			País de destino (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
320890	Los demás barnices y pinturas a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos en un medio no acuoso	2.218,8	2.350,2	2.409,0	676.841	749.830	713.298	UE (65%) -Alemania (8%) -Francia (7%) -España (6%) Rusia (5%) Turquía (3%) China (2%)

<sup>6</sup> <http://www.cepe.org/homepage.htm>

Subpartida	Descripción	Valor (en millones de euros)			Volumen (en TM)			País de destino (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
321519	Las demás tintas de imprenta	1.819,4	1.998,5	2.184,3	474.727	516.313	572.118	UE (72%) -Francia (10%) -Alemania (8,4%) -Reino Unido (7,8%) Rusia (5%) EE.UU (2,4%) Suiza (1,6%)
320611	Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio, con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca	1.937,1	1.904,5	1.905,0	1.128.908	1.176.026	1.116.268	UE (70%) -Alemania (16%) -Italia (11%) -Francia (9%) EE.UU (6%) Turquía (4%) China (2%)
320417	Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de colorantes orgánicos sintéticos	1.756,9	1.696,5	1.637,3	201.426	202.892	199.326	UE (54%) -Alemania (9%) -Italia (8,4%) -Francia (7,7%) Suiza (8%) EE.UU (7%) Japón (3%)
321410	Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura	1.264,5	1.353,0	1.521,1	698.293	809.216	862.759	UE (63%) -Alemania (8%) -Francia (7,4%) -Reino Unido (7,2%) Rusia (9%) EE.UU (4%) Turquía (3%)
Los demás		12.243,7	12.700,1	12.716,8	5.823.573	6.355.640	6.882.522	
<b>Total</b>		<b>21.240,4</b>	<b>22.002,8</b>	<b>22.373,6</b>	<b>9.003.767</b>	<b>9.809.916</b>	<b>10.346.289</b>	

Fuente: Eurostat

### 3.2 Importaciones

En el 2005, las compras del bloque europeo de tintas, pinturas y barnices llegaron a €18.912 millones, un 4% más que el año anterior.

Entre los principales productos de importación se encuentran las tintas de imprenta, las tintas para escribir y dibujar, los pigmentos y ciertos barnices y pinturas. Estos cuatro productos representaron casi el 40% del total importado.

Aquí cabe indicar que la Unión Europea es el principal suplidor de la región, tal es el caso para las pinturas y barnices, donde más del 90% del comercio es a nivel intra-regional. Sin embargo, países como Suiza, Japón y Estados Unidos son actores importantes.

**Cuadro 46.3**  
**Unión Europea (UE-25): Principales productos de importación del sector tintas, pinturas y barnices**  
**2003-2005**

Subpartida	Descripción	Valor (en millones de euros)			Volumen (en TM)			País de origen (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
321519	Las demás tintas de imprenta	1.563,4	1.693,5	1.931,0	412.163	411.849	489.472	UE (84%) -Alemania (38%) -Holanda (11%) -Bélgica (8%) Suiza (10%) Japón (2%) EE.UU (1,8%)
321590	Las demás- tintas para escribir o dibujar, y demás tintas	1.555,4	1.787,3	1.905,2	43.307	53.638	892.807	UE (77%) -Alemania (29%) -Reino Unido (18%) -Holanda (16%) Japón (10%) EE.UU (5%) China (3%)
320611	Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio, con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca	1.690,4	1.808,2	1.793,5	968.664	1.097.429	1.019.853	UE (74%) -Bélgica (22%) -Alemania (16%) -Reino Unido (12%) EE.UU (16%) México (5%) Noruega (2%)
320890	Los demás barnices y pinturas a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos en un medio no acuoso	1.514,7	1.594,7	1.629,0	462.136	497.492	494.036	UE (92%) -Alemania (24%) -Italia (12%) -Holanda (10%) EE.UU (3%) Suiza (2%) Japón (1%)
320417	Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de colorantes orgánicos sintéticos	1.510,5	1.528,0	1.495,2	212.234	234.576	263.516	UE (64%) -Alemania (21%) -Bélgica (10%) -Reino Unido (8%) Suiza (10%) China (9%) EE.UU (7%)
Los demás		9,523,0	9.843,7	10.158,7	4.305.599	4.524.133	4.781.398	
<b>Total</b>		<b>17,357,4</b>	<b>18.255,4</b>	<b>18.912,4</b>	<b>6.404.103</b>	<b>6.819.116</b>	<b>7.941.081</b>	

Fuente: Eurostat

## 4. La industria de tintes, pinturas y barnices en los acuerdos comerciales suscritos por la Unión Europea

### 4.1 Arancel consolidado y NMF

Para el sector de tintas, pinturas y barnices, los aranceles NMF corresponden al arancel consolidado. La Unión Europea aplica un arancel ad valorem mínimo de 0% y un máximo de 7%. El promedio arancelario del sector en términos ad valorem es de 5%.

### 4.2 Aranceles preferenciales

Costa Rica califica como país beneficiario del esquema de preferencias unilaterales que otorga la Unión Europea, SGP Plus. Bajo esta modalidad, la mayor parte del sector tiene acceso libre de aranceles al mercado europeo, excepto los extractos curtientes de origen vegetal (clasificados en la partida 3201) Por otra parte, el régimen SGP (“Todo menos armas”) otorgado para los Países Menos Desarrollados también permite el acceso libre de aranceles.

El Acuerdo de Asociación vigente entre México y la Unión Europea permite el libre comercio inmediato a gran parte del sector. Para aquellas fracciones arancelarias sujetas a un calendario de desgravación, actualmente se encuentran en libre comercio.

Al igual que el Acuerdo anterior, el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea permite el libre comercio inmediato a gran parte de las tintas, pinturas y barnices. Para aquellas líneas sujetas a un programa de desgravación, actualmente se encuentran en libre comercio.

**Cuadro 46.4**

**Unión Europea (UE-25): Aranceles aduaneros aplicados al sector de tintas, pinturas y barnices**

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado (%)	NMF (%)	SGP Plus (%)	SGP* (Todo menos armas) (%)	México**	Chile***
32011000	Quebracho extract	0	0	EXCL	0	A	0
32012000	Wattle extract	7	7	EXCL	0	B	3
32019020	Sumach extract, vallonía extract, oak extract or chestnut extract	5.8	5.8	EXCL	0	B	3
32019090	Other	5.3	5.3	EXCL	0	A	0
32021000	Synthetic organic tanning substances	5.3	5.3	0	0	A	0
32029000	Other	5.3	5.3	0	0	A	0
32030010	Colouring matter of vegetable origin and preparations based thereon	0.0	0.0	0	0	A	0
32030090	Colouring matter of animal origin and preparations based thereon	2.5	2.5	0	0	A	0

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado (%)	NMF (%)	SGP Plus (%)	SGP* (Todo menos armas) (%)	México**	Chile***
32041100	Disperse dyes and preparations based thereon	6.5	6.5	0	0	A	3
32041200	Acid dyes, whether or not premetallized, and preparations based thereon; mordant dyes and preparations based thereon	6.5	6.5	0	0	A	3
32041300	Basic dyes and preparations based thereon	6.5	6.5	0	0	A	3
32041400	Direct dyes and preparations based thereon	6.5	6.5	0	0	A	3
32041500	Vat dyes (including those usable in that state as pigments) and preparations based thereon	6.5	6.5	0	0	A	3
32041600	Reactive dyes and preparations based thereon	6.5	6.5	0	0	A	3
32041700	Pigments and preparations based thereon	6.5	6.5	0	0	A	3
32041900	Other, including mixtures of colouring matter of two or more of the subheadings 3204 11 to 3204 19	6.5	6.5	0	0	A	3
32042000	Synthetic organic products of a kind used as fluorescent brightening agents	6.0	6.0	0	0	A	3
32049000	Other	6.5	6.5	0	0	A	3
32050000	Colour lakes; preparations as specified in note 3 to this chapter based on colour lakes	6.5	6.5	0	0	A	0
32061100	Containing 80 % or more by weight of titanium dioxide calculated on the dry matter	6.0	6.0	0	0	B	3
32061900	Other	6.5	6.5	0	0	B	3

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado (%)	NMF (%)	SGP Plus (%)	SGP* (Todo menos armas) (%)	México**	Chile***
32062000	Pigments and preparations based on chromium compounds	6.5	6.5	0	0	B	3
32063000	Pigments and preparations based on cadmium compounds	6.5	6.5	0	0	B	3
32064100	Ultramarine and preparations based thereon	6.5	6.5	0	0	B	3
32064200	Lithopone and other pigments and preparations based on zinc sulphide	6.5	6.5	0	0	B	3
32064300	Pigments and preparations based on hexacyanoferrates (ferrocyanides and ferricyanides)	6.5	6.5	0	0	B	3
32064910	Magnetite	4.9	0.0	0	0	A	0
32064990	Other	6.5	6.5	0	0	B	3
32065000	Inorganic products of a kind used as luminophores	5.3	5.3	0	0	B	3
32071000	Prepared pigments, prepared opacifiers, prepared colours and similar preparations	6.5	6.5	0	0	A	0
32072010	Engobes (slips)	5.3	5.3	0	0	A	0
32072090	Other	6.3	6.3	0	0	A	0
32073000	Liquid lustres and similar preparations	5.3	5.3	0	0	A	0
32074010	Glass of the variety known as 'enamel' glass	4	4	0	0	A	0
32074020	Glass in the form of flakes of a length of 0,1 mm or more but not exceeding 3,5 mm and of a thickness of 2 micrometres or more but not exceeding 5 micrometres	0	0	0	0	A	0
32074030	Glass, in the form of powder or granules, containing by weight 99 % or more of silicon dioxide	0	0	0	0	A	0
32074080	Other	4	4	0	0	A	0
32081010	Solutions as defined in note 4 to this chapter	7	7	0	0	A	0

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado (%)	NMF (%)	SGP Plus (%)	SGP* (Todo menos armas) (%)	México**	Chile***
32081090	Other	7	7	0	0	A	0
32082010	Solutions as defined in note 4 to this chapter	7	7	0	0	A	0
32082090	Other	7	7	0	0	A	0
32089011	Polyurethane of 2,2'-(tert-butylimino)diethanol and 4,4'-methylenedicyclohexyl diisocyanate, in the form of a solution in N,N-dimethylacetamide, containing by weight 48 % or more of polymer	0	0	0	0	A	0
32089013	Copolymer of p-cresol and divinylbenzene, in the form of a solution in N,N-dimethylacetamide, containing by weight 48 % or more of polymer	0	0	0	0	A	0
32089019	Other	7	7	0	0	A	0
32089091	Based on synthetic polymers	7	7	0	0	A	0
32089099	Based on chemically modified natural polymers	7	7	0	0	A	0
32091000	Based on acrylic or vinyl polymers	7	7	0	0	A	0
32099000	Other	7	7	0	0	A	0
32100010	Oil paints and varnishes (including enamels and lacquers)	7	7	0	0	A	0
32100090	Other	7	7	0	0	A	0
32110000	Prepared driers	7	7	0	0	A	0
32121010	With a basis of base metal	7	7	0	0	A	0
32121090	Other	7	7	0	0	A	0
32129031	With a basis of aluminium powder	7	7	0	0	A	0
32129038	Other	7	7	0	0	A	0
32129090	Dyes and other colouring matter put up in forms or packings for retail sale	7	7	0	0	A	0
32131000	Colours in sets	7	7	0	0	A	0
32139000	Other	7	7	0	0	A	0

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado (%)	NMF (%)	SGP Plus (%)	SGP* (Todo menos armas) (%)	México**	Chile***
32141010	Glaziers' putty, grafting putty, resin cements, caulking compounds and other mastics	5	5	0	0	A	0
32141090	Painters' fillings	5	5	0	0	A	0
32149000	Other	5	5	0	0	A	0
32151100	Black	7	7	0	0	A	0
32151900	Other	7	7	0	0	A	0
32159010	Writing or drawing ink	7	7	0	0	A	0
32159080	Other	7	7	0	0	A	0

Fuente: Base Integrada de Datos de la OMC & Comisión Europea

\*Aplica para Países Menos Desarrollados

\*\*La categoría A indica libre comercio inmediato.  
La categoría B indica desgravación en 4 etapas iguales.

\*\*\*La categoría 0 indica libre comercio inmediato.  
La categoría 3 indica liberalización durante un período transitorio de 3 años.

### 4.3 Contingentes arancelarios

La Unión Europea no aplica contingentes arancelarios en este sector.

### 4.4 Requisitos no arancelarios

#### 4.4.1 *Reglamento CE 1980/2000 relativo a un sistema comunitario revisado de concesión de etiqueta ecológica*<sup>7</sup>

El Reglamento (CEE) n° [880/92](#) del Consejo relativo a un sistema comunitario de concesión de etiqueta ecológica establece que, a más tardar cinco años después de su entrada en vigor, la Comisión debe examinar el sistema y proponer las modificaciones necesarias. El objetivo del sistema comunitario de atribución de etiqueta ecológica es:

- fomentar los productos con un impacto reducido en el medio ambiente antes que los demás productos de la misma categoría,
- proporcionar a los consumidores orientación e información exacta y con base científica sobre los productos.

Se excluyen del ámbito de aplicación del Reglamento:

- los productos alimenticios;
- las bebidas;
- los productos farmacéuticos;
- los dispositivos médicos definidos en la Directiva [93/42/CEE](#) [Diario Oficial L 169 de 12.7.1993];

<sup>7</sup> El Reglamento 1980/2000 se encuentra disponible en: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l28020.htm>

- las sustancias o preparados clasificadas como peligrosas según lo dispuesto en las Directivas [67/548/CEE](#) [Diario Oficial L 196 de 16.8.1967] y 1999/45/CEE [Diario Oficial L 200 de 30.7.1999];
- los productos fabricados mediante métodos que puedan perjudicar de modo significativo al hombre o al medio ambiente.

La etiqueta ecológica puede concederse a productos existentes en la Comunidad que cumplan determinados requisitos medioambientales y los criterios de la etiqueta ecológica.

Los requisitos medioambientales se determinan en función de la matriz de valoración del Anexo I del reglamento y a la vista de los requisitos metodológicos del Anexo II. La etiqueta puede concederse a todo producto que contribuya de forma significativa a la realización de mejoras en aspectos ecológicos clave.

Los criterios de etiqueta ecológica se establecen por categorías de productos y se basan en:

- las perspectivas de penetración de los productos en el mercado,
- la viabilidad de las adaptaciones técnicas y económicas necesarias,
- el potencial de mejora del medio ambiente.

Su establecimiento y revisión corresponde al Comité de etiqueta ecológica de la Unión Europea (CEEUE), que también se encarga de los requisitos de valoración y verificación vinculados a esos criterios.

Esas categorías de productos deben cumplir las condiciones siguientes:

- representar un volumen significativo de ventas y comercio en el mercado interior
- tener un impacto ambiental importante
- presentar un potencial significativo para mejorar el medio ambiente a través de la opción de los consumidores
- destinar una parte significativa de su volumen de ventas al consumo final.

Solicitud de atribución de la etiqueta ecológica europea:

- el fabricante, importador, prestador de servicios, comerciante o minorista presentarán una solicitud de atribución a la autoridad competente designada por el Estado miembro en el cual se fabrique, se comercialice por primera vez o se importe el producto de un tercer país;
- la autoridad competente controlará que el producto se ajuste a los criterios de la etiqueta ecológica y decidirá sobre la concesión de la etiqueta;
- el organismo competente celebrará un contrato tipo con el solicitante sobre las condiciones de utilización de la etiqueta.

Toda solicitud de concesión de etiqueta ecológica está sujeta al pago de un canon. La utilización de la etiqueta se someterá también al pago de un canon anual por el usuario.

Todo producto al cual se asigne la etiqueta ecológica será reconocible por el logotipo que representa una margarita y que está descrito en el Anexo III del reglamento.

La Comisión y los Estados miembros deben impulsar el uso de la etiqueta ecológica y organizar, a tal fin, campañas de información y sensibilización. Deben velar por la coordinación entre el sistema comunitario de la etiqueta ecológica y los sistemas nacionales vigentes.

#### 4.4.2 Reglamento CE 2037/2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono<sup>8</sup>

El Reglamento (CE) n° 2037/2000 deroga el Reglamento (CE) n° 3093/94 del Consejo relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono con el fin de adaptar el régimen comunitario a los avances técnicos registrados desde la adopción de dicho Reglamento, así como a los cambios introducidos en 1995, 1997 y 1999 en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono. Al establecer medidas de control más estrictas que las previstas en el Reglamento (CE) n° 3093/94 y en el Protocolo de Montreal, tiene en cuenta la disponibilidad cada vez mayor de productos de sustitución de las sustancias que agotan la capa de ozono.

**Ámbito de aplicación:** El Reglamento se aplica a:

- la producción, importación, exportación, comercialización, uso, recuperación, reciclado, regeneración y destrucción de los clorofluorocarburos (CFC), otros clorofluorocarburos totalmente halogenados, los halones, el tetracloruro de carbono, el 1,1,1- tricloroetano, el bromuro de metilo, los hidrobromofluorocarburos, los hidroclofluorocarburos (HCFC) y el bromoclorometano, en lo sucesivo denominados «sustancias reguladas» y, en determinados casos, a los productos o aparatos que contienen esas sustancias;
- la comunicación de datos sobre dichas sustancias;
- las inspecciones y sanciones;
- las sustancias nuevas.

**Prohibición y limitación de sustancias en el territorio de la Unión Europea:** El Reglamento prevé una limitación progresiva de la utilización, comercialización, producción e importación de los HCFC puros y establece como fecha límite de eliminación final:

- el 31 de diciembre de 2009 por lo que respecta a la comercialización, uso e importación de los HCFC; gran parte de los usos (y de las importaciones) de los HCFC, por ejemplo en aerosoles, como refrigerantes o disolventes, queda prohibida desde la entrada en vigor del Reglamento, salvo algunas excepciones;
- el 1 de enero de 2015 estarán prohibidos todos los HCFC, incluso las sustancias recuperadas;
- el 31 de diciembre de 2025 por lo que respecta a la producción de los HCFC.

Quedan prohibidas la comercialización, la utilización, la producción y la importación de los CFC, otros CFC totalmente halogenados, los halones, el tetracloruro de carbono, el 1,1,1- tricloroetano, los hidrobromofluorocarburos y el bromoclorometano a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento. Esta prohibición no afecta a los productos y aparatos fabricados antes de la entrada en vigor del Reglamento.

El Reglamento prevé una reducción de la comercialización, uso y producción de bromuro de metilo a partir de 1999, una prohibición general a partir del 31 de diciembre de 2004 y la prohibición del uso por parte de las empresas a partir del 31 de diciembre de 2005.

Además, quedan prohibidas la producción, el despacho a libre práctica, el perfeccionamiento activo, la comercialización y la utilización de las nuevas sustancias enumeradas en el anexo II del Reglamento. La Comisión podrá realizar propuestas para incluir en el anexo II nuevas sustancias que puedan perjudicar potencialmente a la capa de ozono.

**Excepciones:** El Reglamento prevé, no obstante, la posibilidad de autorizar la comercialización y uso de sustancias reguladas. La cantidad producida estará sujeta a una limitación (cuota) en función de la cantidad de sustancia comercializada o utilizada durante un año de referencia.

Se prevé una excepción a la prohibición de producción e importación para los CFC, otros CFC totalmente halogenados, los halones, el tetracloruro de carbono y el 1,1,1- tricloroetano por lo que respecta a los usos esenciales, como se definen en el Protocolo de Montreal de 1987 y, para el bromuro de metilo, por lo que respecta a los usos críticos y

<sup>8</sup> El Reglamento 2037/2000 se encuentra disponible en: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l28064.htm>

cuando no se puedan obtener sustancias recicladas o productos de sustitución adecuados. Las autoridades competentes de cada Estado miembro (en el caso del bromuro de metilo) o la Comisión determinarán los usos esenciales o críticos, teniendo en cuenta las propuestas de los Estados miembros (por lo que respecta a las demás sustancias). El Reglamento autoriza, asimismo, la comercialización y utilización de halones recuperados, reciclados o regenerados en sistemas existentes de protección contra incendios hasta el 31 de diciembre de 2002, así como para usos críticos con arreglo al anexo VII.

El Reglamento (CE) nº [2038/2000](#) modifica el Reglamento principal añadiendo la posibilidad de conceder una autorización temporal de exportación para los inhaladores dosificadores y para las bombas de infusión.

En la medida en que lo permita el Protocolo de Montreal y por motivos de racionalización industrial en un Estado miembro, entre Estados miembros o con países terceros a efectos del Protocolo, podrá autorizarse a un productor de una de las sustancias reguladas a sobrepasar los niveles de producción establecidos, siempre que no se sobrepase el nivel máximo de producción de toda la Comunidad.

En caso de emergencia, podrá autorizarse el uso temporal (durante un período no superior a 120 días) del bromuro de metilo; no obstante la regla general antes mencionada, cuando lo exija la proliferación de determinados parásitos o enfermedades. La cantidad utilizada no deberá superar las 20 toneladas.

Por otra parte, las autoridades aduaneras, los productores, importadores y exportadores de sustancias reguladas, así como los usuarios que puedan acogerse a una excepción para la utilización de dichas sustancias, estarán obligados a proporcionar sus datos a la Comisión; deberán, en concreto, comunicar una serie de informaciones específicas con relación a cada una de las sustancias reguladas antes del 31 de marzo de cada año.

**Sanciones:** Los Estados miembros deben determinar las sanciones aplicables en caso de incumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las comunicarán a la Comisión antes del 31 de diciembre de 2000.

**Fecha de referencia para la concesión de cuotas:** El Reglamento (CE) nº [2039/2000](#) modifica el año de referencia para la concesión de cuotas de HCFC previsto en el Reglamento (CE) nº [2037/2000](#) con el fin de tener en cuenta la evolución del mercado por lo que se refiere a los importadores. El año de referencia será a partir de ahora 1999.

Además, el Reglamento (CE) nº [1366/2006](#) modifica esa fecha de referencia para tener en cuenta la adhesión de los nuevos Estados miembros el 1 de mayo de 2004. La nueva referencia para las empresas de esos países únicamente es su cuota media de mercado de los años 2002 y 2003.

*4.4.3 Directiva 2004/42/CEE relativa a la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes orgánicos en las pinturas decorativas y los productos de renovación del acabado de vehículos, por la que se modifica la Directiva 1999/13/CE<sup>9</sup>*

Esta Directiva tiene por objeto prevenir los efectos negativos en el medio ambiente de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) debidas a los disolventes utilizados en las pinturas y barnices decorativos y en los productos de renovación del acabado de vehículos. Fija unos límites de contenido de COV en estos productos. Las subcategorías de productos incluidos figuran en el anexo I de la Directiva.

Únicamente los productos que no superen el contenido de COV indicado en el anexo II de la Directiva podrán comercializarse en el territorio de los países miembros de la Unión Europea. Al comercializarse, deberán llevar una etiqueta. Los Estados miembros establecerán un programa de control para controlar el contenido de COV en los productos contemplados por la Directiva. Cada Estado miembro designará a una autoridad encargada de hacer cumplir las disposiciones de la Directiva. Se aplicará un régimen de sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias en caso de infracción.

El cuadro 1 incluido en la Directiva presenta estimaciones de las emisiones de COV de la Unión en 2010, por categorías de fuentes. Esta Directiva podría contribuir, según estudios realizados por la Comisión, a reducir las emisiones de COV en 280 kilotoneladas anuales aproximadamente hasta 2010.

<sup>9</sup> La Directiva 2004/42 se encuentra disponible en: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/vb/l28029b.htm>

*4.4.4 Directiva 1999/13/CEE relativa a la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes orgánicos en determinadas actividades e instalaciones<sup>10</sup>*

La Directiva cubre las emisiones de disolventes orgánicos procedentes de fuentes fijas comerciales e industriales para completar el Programa Auto-oil (Directivas relativas a las emisiones atmosféricas de automóviles y camiones con motores de combustión interna) y la Directiva [94/63/CE](#) sobre el control de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles resultantes del almacenamiento y distribución de gasolina desde las terminales a las estaciones de servicio.

En un anexo de la Directiva figura la lista de industrias que utilizan disolventes orgánicos volátiles regulados por la misma. Con respecto a la mayoría de las actividades, la Directiva establece un umbral de consumo por encima del cual sus disposiciones son de aplicación.

Los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias para que todas las instalaciones nuevas cumplan la Directiva. Además, todas las instalaciones nuevas no reguladas por la Directiva [96/61/CE](#) relativa a la prevención y el control integrados de la contaminación deben ser objeto de registro o autorización antes de entrar en funcionamiento.

Las instalaciones existentes deben ser autorizadas o registradas si no han sido ya autorizadas en virtud de la Directiva [96/61/CE](#) del Consejo. A más tardar el 30 de octubre de 2007, deben cumplir los mismos requisitos que las instalaciones nuevas.

Los operadores industriales tienen dos posibilidades para cumplir las reducciones de emisiones exigidas:

- bien cumplir los valores límite de emisión y los valores de emisión fugaz o bien los valores límite de emisión total mediante la instalación de equipos adecuados de reducción de emisiones
- bien aplicar un sistema de reducción con el que se obtenga un nivel de emisión equivalente, principalmente mediante la sustitución de productos convencionales de alto contenido en disolventes por productos de bajo contenido, e incluso por productos sin disolventes.

Los disolventes que contienen sustancias que pueden tener efectos graves sobre la salud (en particular las sustancias carcinogénicas, mutagénicas o tóxicas para la reproducción) deben ser sustituidos, en la medida de lo posible y en el plazo más breve, por sustancias menos peligrosas. Se establecen valores de emisión más estrictos para esas sustancias peligrosas.

Se examinan los posibles efectos de las sustancias orgánicas sobre la salud humana en general y la exposición profesional en particular. También se estudian sus posibles efectos en el medio ambiente y repercusiones económicas con miras a proporcionar orientaciones sobre el uso de técnicas que tengan los menores efectos posibles sobre la atmósfera, las aguas, el suelo, los ecosistemas y la salud humana.

Los Estados miembros deben adoptar medidas para garantizar que la población tenga acceso a la información sobre:

- las solicitudes de autorización de instalaciones nuevas o de modificaciones sustanciales
- la decisión de la autoridad competente, junto con una copia al menos de la autorización, y las posteriores actualizaciones
- las normas generales obligatorias aplicables a las instalaciones y la lista de actividades registradas y autorizadas
- el resultado de la supervisión de las emisiones requerida en las condiciones de autorización o registro.

Los Estados miembros deben presentar cada tres años un informe a la Comisión sobre la aplicación de la Directiva.

---

<sup>10</sup> La Directiva 1999/13/CEE se encuentra disponible en: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l28029b.htm>

4.4.5 *Reglamento (CE) 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*<sup>11</sup>

La Unión Europea (UE) pone en marcha el sistema REACH, un sistema integrado único de registro, evaluación y autorización de sustancias y preparados químicos, y crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos. REACH obliga a las empresas que fabrican e importan sustancias y preparados químicos a evaluar los riesgos derivados de su utilización y a adoptar las medidas necesarias para gestionar cualquier riesgo identificado. La carga de la prueba de la seguridad de las sustancias y preparados químicos comercializados recae en la industria. El Reglamento pretende garantizar un nivel elevado de protección de la salud humana y el medio ambiente, así como fomentar la competitividad y la innovación en el sector de las sustancias y preparados químicos.

**Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación del Reglamento es vasto, ya que abarca todas las sustancias fabricadas, importadas, comercializadas o utilizadas, como tales o en forma de preparados. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento otras sustancias y preparados químicos, como por ejemplo:

- las sustancias radiactivas (cubiertas por la [Directiva 96/29/Euratom](#));
- las sustancias que se encuentran sometidas a supervisión aduanera y que están en depósito temporal, en una zona franca o en un depósito franco con el fin de volverse a exportar, o en tránsito;
- las sustancias intermedias no aisladas;
- el transporte de sustancias peligrosas;
- los residuos.

**Registro.** El registro constituye el elemento fundamental del sistema REACH. Las sustancias químicas fabricadas o importadas en cantidades superiores a una tonelada anual deben registrarse obligatoriamente en una base de datos central gestionada por la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos. No podrá fabricarse ni comercializarse en Europa ninguna sustancia que no esté registrada.

La obligación de registro se aplicará a partir del 1 de junio de 2008, pero en el caso de algunas sustancias, que deben ser objeto de un registro previo, se pondrá en marcha un régimen transitorio, que en algunos casos durará hasta el 1 de junio de 2018. No obstante, algunos grupos de sustancias (enumerados en el Reglamento) están exentos de la obligación de registro, como por ejemplo:

- los polímeros;
- algunas sustancias gestionadas al amparo de otra normativa de la Unión Europea, tales como los medicamentos o los alimentos;
- determinadas sustancias cuyo riesgo estimado es mínimo (agua, oxígeno, etc.);
- las sustancias que existen en la naturaleza y cuya composición química no se ha modificado;
- las sustancias utilizadas en el ámbito de la investigación y el desarrollo.

El registro exige que la industria (productores e importadores) proporcione información relativa a las propiedades, utilidades y precauciones de uso de las sustancias químicas (expediente técnico). Los datos requeridos son proporcionales a los volúmenes de producción y a los riesgos presentados por la sustancia (por ejemplo, pruebas amplias de toxicidad relativas a las sustancias fabricadas o importadas en cantidades superiores a 1 000 toneladas).

**Puesta en común de datos.** El Reglamento contiene una serie de normas relativas a la puesta en común de datos, destinadas a reducir los ensayos realizados con animales vertebrados así como los costes sufragados por la industria. Está previsto, en particular, que los declarantes compartan los datos pertinentes a cambio de una contrapartida financiera.

**Información a lo largo de la cadena de suministro.** Los datos de seguridad se transmitirán a lo largo de la cadena de suministro, de modo que quienes usen las sustancias químicas en su propio proceso de producción para fabricar otros preparados o productos puedan hacerlo de manera segura y responsable, sin poner en peligro la salud de los trabajadores y consumidores y sin riesgo para el medio ambiente.

<sup>11</sup> **Directiva 1907/2006/CE** disponible en:  
[http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2006/l\\_396/l\\_39620061230es00010852.pdf](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2006/l_396/l_39620061230es00010852.pdf)  
Más información sobre esta Directiva en: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21282.htm>

**Usuarios intermedios.** Los usuarios intermedios deben examinar la seguridad de los usos que hacen de las sustancias, basándose principalmente en la información facilitada por su proveedor y adoptar las medidas adecuadas de gestión de los riesgos.

**Evaluación.** La evaluación permite a la Agencia comprobar que la industria cumple sus obligaciones y evita los ensayos innecesarios con animales vertebrados. Están previstos dos tipos de evaluación: la evaluación del expediente y la evaluación de la sustancia.

La evaluación puede dar lugar a las conclusiones siguientes:

- la sustancia debe someterse a los procedimientos de restricción o de autorización;
- la clasificación y el etiquetado de la sustancia deben armonizarse;
- debe facilitarse información a las otras autoridades para que puedan adoptar las medidas adecuadas; por ejemplo, si a lo largo de la evaluación de la sustancia se llega a disponer de datos sobre las medidas de gestión de riesgo que pueden tener incidencia en las condiciones de uso de la sustancia, dichos datos deben remitirse a las autoridades encargadas de la reglamentación.

**Autorización.** Las sustancias con propiedades muy preocupantes están supeditadas a su autorización por la Comisión para usos particulares. Estas sustancias, sobre las que la Agencia publicará y actualizará regularmente una lista, incluyen:

- las CMR (sustancias carcinógenas, mutágenas o tóxicas para la reproducción);
- las PBT (sustancias persistentes, bioacumulables y tóxicas);
- las vPvB (sustancias muy persistentes y muy bioacumulables);
- algunas sustancias que tienen efectos graves e irreversibles sobre el ser humano y el medio ambiente, tales como los alteradores endocrinos.

La fabricación, comercialización o uso de dichas sustancias debe ser objeto de una solicitud de autorización.

**Restricciones.** El procedimiento de restricción ofrece una red de seguridad que permite gestionar los riesgos que no están cubiertos de manera adecuada por otras disposiciones del sistema REACH. Las restricciones que pueden proponerse podrán referirse a las condiciones de fabricación, al uso o usos, a la comercialización de una sustancia, o, en caso necesario, a la prohibición de dichas actividades. Los Estados miembros o la Agencia (previa petición de la Comisión) deberán preparar las propuestas en forma de expediente estructurado.

**Investigación e innovación.** Se incluyen en REACH algunos incentivos a la innovación y la investigación.

**Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos.** En virtud del Reglamento se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos encargada de gestionar los aspectos técnicos, científicos y administrativos del sistema REACH y garantizar la coherencia de la toma de decisiones a escala comunitaria.

**Catálogo de clasificación y etiquetado.** Las disposiciones relativas al catálogo de clasificación y etiquetado garantizarán que las clasificaciones de todas las sustancias peligrosas fabricadas o importadas en la UE estén a disposición de todos los interesados. Se obligará así a la industria a incluir todas sus clasificaciones en el catálogo gestionado por la Agencia. Con el tiempo deberá eliminarse cualquier divergencia entre clasificaciones de la misma sustancia. Únicamente se exigirán clasificaciones armonizadas en la UE para las siguientes propiedades: sustancias carcinógenas, mutágenas o tóxicas para el sistema reproductivo y sensibilizantes respiratorios; estas clasificaciones armonizadas se añadirán al anexo de la Directiva [67/548/CEE](#).

#### 4.5 Regla de origen

En el siguiente cuadro, se detalla la regla de origen que deben cumplir todos los productos comprendidos en este sectorial, para obtener un tratamiento arancelario preferencial en la UE, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea y el Sistema Generalizado de Preferencias vigente a julio de 2007:

**Cuadro 46.5**  
**Regla de origen para el sector de tintas, pinturas y barnices**

Acuerdo de Asociación entre CH-UE <sup>12</sup>	Sistema Generalizado de Preferencias <sup>13</sup>	Interpretación <sup>14</sup>
<p><b>ex capítulo 32</b> <b>Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas, con excepción de:</b> Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto</p> <p><b>Regla optativa</b> Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p><b>ex capítulo 32</b> <b>Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas, a excepción de:</b> Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materias de la misma partida que el producto siempre que su valor máximo no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto</p> <p><b>Regla optativa</b> Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Esta regla aplica casi a todo el capítulo 32, con excepción de las reglas más específicas que se indican más adelante.</p> <p>En general, la regla indica que se permite la importación de materias primas no originarias, siempre que éstas clasifiquen en una partida distinta a la del producto final. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida que el producto final, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto.</p> <p>Adicionalmente, si no se cumplen las condiciones citadas anteriormente, la regla permite que se importen materiales que clasifiquen en cualquier partida, siempre que su valor no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.</p>
<p><b>ex 3201</b> <b>Taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados</b> Fabricación a partir de extractos curtientes de origen vegetal</p> <p><b>Regla optativa</b> Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p><b>ex 3201</b> <b>Taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados</b> Fabricación a partir de extractos curtientes de origen vegetal</p> <p><b>Regla optativa</b> Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>La regla permite que la fabricación se haga a partir de extractos curtientes de origen vegetal, es decir, mercancías clasificadas en la misma partida 3201.</p> <p>Adicionalmente, si no se cumplen las condiciones citadas anteriormente, la regla permite que se importen materias primas clasificadas en cualquier partida, siempre que el valor de las mismas no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.</p>
<p><b>3205</b> <b>Lacas colorantes; preparaciones contempladas en la nota 3 de este capítulo a base de lacas colorantes (*)</b> Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 3203, 3204 y 3205. No obstante, pueden utilizarse los materiales de la partida 3205 siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p><b>3205</b> <b>Lacas colorantes; preparaciones contempladas en la nota 3 de este capítulo a base de lacas colorantes (*)</b> Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de las partidas 3203, 3204 y 3205. No obstante, pueden utilizarse las materias de la partida 3205 siempre que su valor máximo no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>La regla permite que la fabricación se haga a partir de mercancías de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 3203, 3204 y 3205. No obstante, pueden utilizarse los materiales de la partida 3205 siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Adicionalmente, si no se cumplen las condiciones citadas anteriormente (en el caso por ejemplo de importar mercancías</p>

<sup>12</sup> Regla de origen de conformidad con el Apéndice II del Anexo III del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea

<sup>13</sup> Regla de origen de conformidad el Anexo 15 del Reglamento (CE) No. 881/2003 de la Comisión del 21 de mayo de 2003.

<sup>14</sup> La regla de origen específica (ROE) aplica para productos que incorporen materiales importados, no originarios, siempre que sean objeto de las transformaciones o elaboraciones citadas en la ROE.

Acuerdo de Asociación entre CH-UE <sup>12</sup>	Sistema Generalizado de Preferencias <sup>13</sup>	Interpretación <sup>14</sup>
<p><b>Regla optativa</b> Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p><b>Regla optativa</b> Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>clasificadas en las partidas 3203 o 3204), la regla permite la importación de materiales no originarios, siempre que su valor no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto</p>

(\*) La nota 3 del capítulo 32 establece que dichas preparaciones son del tipo utilizado para colorear cualquier materia o utilizar como ingredientes en la fabricación de preparaciones colorantes y dispone que no estén clasificadas en otra partida del capítulo 32.

## 5. El sector de tintas, pinturas y barnices en Costa Rica<sup>15</sup>

En el 2005, las exportaciones costarricenses de la industria de tintas, pinturas y barnices sumaron €25,2 millones. Centroamérica es el principal destino con una participación del 65%, seguido por Panamá con el 24% y Estados Unidos el 7%. Por otro lado, hacia la Unión Europea se dirigió apenas un 0,2% de las ventas.

Las pinturas y barnices fueron el principal producto de exportación, representando alrededor del 75% del total exportado.

Por el lado de las importaciones, éstas representaron €45,6 millones, de los cuales el 47% provino de Estados Unidos, el 13% de la Unión Europea y el 11% de México. Las pinturas y barnices, las tintas de imprenta y los pigmentos fueron los principales productos de importación. Solamente éstos sumaron más del 40% del total de compras al exterior en este sector.

El arancel NMF que se aplica para este grupo varía entre el 0% y 15%.

## 6. El Sector de tintas, pinturas y barnices en Centroamérica

Para el 2005 las exportaciones de tintas, pinturas y barnices alcanzaron los €65,2 millones en Centroamérica, de los cuales el 80% se dio a nivel regional. Las pinturas y barnices sumaron casi el 70% del total exportado.

En cuanto a las importaciones, en el 2005 éstas sumaron los €198 millones, de los cuales el 27% provino de la misma región y el 12% del mercado europeo. Los principales productos importados fueron las tintas de imprenta, pinturas y barnices, éstos concretaron poco más del 50% del total importado.

Los aranceles NMF para esta industria oscilan entre el 0% y 15%.

<sup>15</sup> La información relacionada con el nivel de producción y consumo es muy limitada para este sector tanto a nivel nacional como regional (centroamericano)

## ANEXO I: Cuadro Comparativo de Comercio CR-UE

**Cuadro comparativo del comercio exterior de Costa Rica y UE-25, por subpartida arancelaria  
en millones de euros, año 2005**

SA Subpartida 6D	Descripción	Costa Rica		UE-25 (Comercio total)		UE-25 (Comercio extra- regional)		Comercio bilateral 2005	
		Export.	Import.	Export.	Import.	Export.	Import.	Export.	Import.
320110	Extracto de quebracho	0,0	0,2	4,8	21,3	1,4	19,0	-	-
320120	Extracto de mimosa (acacia)	-	0,1	1,2	13,0	0,2	12,1	-	-
320190	Los demás extractos curtientes de origen vegetal	-	0,2	33,4	20,5	15,8	3,4	-	0,1
320210	Productos curtientes orgánicos sintéticos	0,0	0,3	139,3	63,3	99,2	5,6	-	0,1
320290	Los demás productos curtientes	0,0	0,1	82,0	35,7	69,5	6,0	-	0,0
320300	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes	0,1	0,5	233,2	206,6	96,1	80,9	-	0,0
320411	Colorantes dispersos y preparaciones a base de colorantes orgánicos sintéticos	0,0	0,2	112,6	173,7	34,6	49,0	-	0,0
320412	Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de colorantes orgánicos sintéticos; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	0,0	0,6	185,9	281,4	90,4	119,6	-	0,2
320413	Colorantes básicos y preparaciones a base de colorantes orgánicos sintéticos	0,0	0,0	41,5	77,8	11,9	26,6	-	0,0
320414	Colorantes directos y preparaciones a base de colorantes orgánicos sintéticos	-	0,3	91,3	108,7	50,6	36,7	-	0,0

320415	Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de colorantes orgánicos sintéticos	-	0,0	126,1	88,3	79,4	46,8	-	-
320416	Colorantes reactivos y preparaciones a base de colorantes orgánicos sintéticos	-	0,4	47,5	181,0	12,7	86,9	-	0,0
320417	Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de colorantes orgánicos sintéticos	0,0	2,8	1.637,3	1.495,2	749,3	535,3	-	0,6
320419	Las demás materias colorantes orgánicas sintéticas, incluidas las mezclas de materias colorantes de varias de las subpartidas nos 320411 a 320419	0,0	1,1	428,3	461,6	209,0	169,4	-	0,3
320420	Productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente	-	0,3	237,4	194,7	90,2	55,6	-	0,0
320490	Los demás- materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a base de estos colorantes	0,3	1,3	68,2	73,0	30,9	14,0	-	0,0
320500	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de lacas colorantes	1,1	0,2	49,8	50,0	12,9	7,2	-	0,0
320611	Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio, con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca	0,0	4,3	1.905,0	1.793,5	576,6	469,3	-	1,1
320619	Los demás pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio	0,1	1,1	450,5	335,4	113,5	34,8	-	0,0
320620	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	0,0	0,2	84,3	63,7	31,0	13,8	-	0,0
320630	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio	-	-	12,0	5,3	7,5	0,4	-	-
320641	Ultramar y sus preparaciones	-	0,1	5,8	23,3	2,4	1,3	-	0,0
320642	Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc	-	-	25,1	19,0	10,1	6,6	-	-

320643	Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros)	-	0,0	4,8	11,0	0,6	6,4	-	-
320649	Las demás materias colorantes	0,2	2,2	737,6	669,7	213,5	83,8	-	0,2
320650	Productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos	-	1,1	61,0	47,9	28,8	23,6	-	0,0
320710	Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	0,0	0,8	466,7	278,5	238,3	32,4	-	0,4
320720	Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares	0,1	1,3	216,1	93,8	129,4	6,6	0,0	1,0
320730	Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	0,0	0,0	159,4	126,5	72,0	38,3	-	0,0
320740	Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas	0,0	0,6	511,6	249,6	288,1	22,9	-	0,6
320810	Pinturas y barnices a base de poliésteres, dispersos en un medio no acuoso	3,2	3,2	1.033,3	706,3	361,3	45,5	-	0,0
320820	Pinturas y barnices a base de polímeros acrílicos o vinílicos, dispersos en un medio no acuoso	1,7	1,2	1.332,9	893,2	401,7	68,6	-	0,0
320890	Los demás barnices y pinturas a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos en un medio no acuoso	7,6	4,3	2.409,0	1.629,0	849,6	137,4	-	0,0
320910	Pinturas y barnices a base de polímeros acrílicos o vinílicos, dispersos en un medio acuoso	1,2	0,7	1.021,2	775,3	239,5	45,6	-	0,1
320990	Los demás barnices y pinturas, a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos en un medio acuoso	4,9	1,2	937,8	700,1	266,0	56,5	-	0,0
321000	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados del tipo de los utilizados para el acabado del cuero	0,1	0,1	243,0	198,7	93,2	34,8	-	0,0
321100	Secativos preparados					20,4	4,4		

		0,1	0,8	64,6	47,4			-	0,2
321210	Hojas para el marcado a fuego	0,0	0,1	228,6	223,5	91,8	73,0	-	0,0
321290	Los demás pigmentos dispersos en medios no acuosos	1,0	1,1	551,4	346,3	224,2	44,0	-	0,0
321310	Colores para la pintura artística, en surtidos	0,1	0,4	54,5	78,8	15,9	26,4	-	0,0
321390	Los demás colores para la pintura artística	0,0	0,2	135,3	86,1	55,7	19,8	-	0,0
321410	Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura	1,0	3,6	1.521,1	1.075,9	569,3	190,8	0,0	0,0
321490	Los demás- masillas, cementos y demás mastiques, plastes utilizados en pintura y plastes no refractarios de los utilizados en albañilería	1,1	0,6	912,7	592,4	309,0	38,8	-	0,1
321511	Tintas de imprenta, negras	0,0	1,1	405,6	460,3	112,6	55,1	-	0,1
321519	Las demás tintas de imprenta	0,7	5,2	2.184,3	1.931,0	604,8	312,5	-	0,5
321590	Las demás- tintas para escribir o dibujar, y demás tintas	0,5	1,8	1.178,4	1.905,2	220,4	438,9	-	0,0
<b>TOTAL</b>		<b>25,2</b>	<b>45,6</b>	<b>22.373,6</b>	<b>18.912,4</b>	<b>7.801,2</b>	<b>3.606,4</b>	<b>0,0</b>	<b>5,9</b>

**Nota:** Los datos de Costa Rica incluyen las transacciones de zona franca y del régimen de perfeccionamiento activo.

**Tipo de cambio de referencia:** 1 euro equivale a \$1,253775

**Fuente:** COMEX con base en SIECA

Elaborado el 25 enero 2007

## ANEXO II: Cuadro Comparativo Comercio CA-UE

Cuadro comparativo del comercio exterior de Centroamérica y UE-25, por subpartida arancelaria  
en millones de euros, año 2005

SA Subpartida 6D	Descripción	Centroamérica con el mundo		Centroamérica con la UE		Centroamérica con MCCA	
		Export.	Import.	Export.	Import.	Export.	Import.
320110	Extracto de quebracho	0,0	0,6	-	0,0	0,0	0,0
320120	Extracto de mimosa (acacia)	0,0	0,4	-	0,0	0,0	0,0
320190	Los demás extractos curtientes de origen vegetal	0,0	0,2	0,0	0,2	0,0	0,0
320210	Productos curtientes orgánicos sintéticos	0,1	1,9	0,0	0,5	0,1	0,0
320290	Los demás productos curtientes	0,1	1,3	-	0,1	0,1	0,0
320300	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes	0,2	5,3	0,0	0,9	0,1	1,0
320411	Colorantes dispersos y preparaciones a base de colorantes orgánicos sintéticos	0,1	3,1	-	0,2	0,1	0,1
320412	Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de colorantes orgánicos sintéticos; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	0,1	1,5	-	0,5	0,1	0,0
320413	Colorantes básicos y preparaciones a base de colorantes orgánicos sintéticos	0,1	1,4	-	0,2	0,0	0,0
320414	Colorantes directos y preparaciones a base de colorantes orgánicos sintéticos	0,0	0,7	-	0,1	0,0	0,0
320415	Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de colorantes orgánicos sintéticos	0,0	0,4	-	0,1	0,0	-
320416	Colorantes reactivos y preparaciones a base de colorantes orgánicos sintéticos	0,7	4,2	-	0,3	0,6	0,1

320417	Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de colorantes orgánicos sintéticos	1,1	9,1	0,0	2,6	1,1	0,3
320419	Las demás materias colorantes orgánicas sintéticas, incluidas las mezclas de materias colorantes de varias de las subpartidas nos 320411 a 320419	0,6	2,3	0,0	0,8	0,1	0,1
320420	Productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente	0,2	2,1	-	0,3	0,2	0,1
320490	Los demás- materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a base de estos colorantes	0,5	6,7	-	1,3	0,5	0,9
320500	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de lacas colorantes	1,6	1,9	-	0,1	1,2	1,3
320611	Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio, con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca	0,0	7,7	-	1,7	0,0	0,0
320619	Los demás pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio	0,1	2,4	-	0,1	0,0	0,0
320620	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	0,2	1,2	-	0,4	0,2	0,0
320630	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio	0,0	0,0	-	-	0,0	0,0
320641	Ultramar y sus preparaciones	-	0,3	-	0,0	-	0,0
320642	Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc	-	0,1	-	0,1	-	-
320643	Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros)	0,0	0,2	-	0,1	0,0	-
320649	Las demás materias colorantes	1,0	5,8	-	0,5	0,9	0,1
320650	Productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos	0,0	1,4	-	0,0	0,0	-
320710	Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	0,6	2,2	-	0,9	0,5	0,4
320720	Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares	0,0	3,4	-	1,9	0,0	0,0
320730	Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares						

		0,0	0,1	-	0,0	0,0	0,0
320740	Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas	0,0	2,9	-	2,7	0,0	0,0
320810	Pinturas y barnices a base de poliésteres, dispersos en un medio no acuoso	18,8	21,7	0,0	0,3	17,1	16,7
320820	Pinturas y barnices a base de polímeros acrílicos o vinílicos, dispersos en un medio no acuoso	2,7	6,1	-	0,2	2,4	2,5
320890	Los demás barnices y pinturas a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos en un medio no acuoso	8,9	14,8	-	0,9	5,6	7,1
320910	Pinturas y barnices a base de polímeros acrílicos o vinílicos, dispersos en un medio acuoso	3,6	5,0	-	0,1	3,0	3,2
320990	Los demás barnices y pinturas, a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos en un medio acuoso	9,4	10,6	0,0	0,1	6,3	6,9
321000	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados del tipo de los utilizados para el acabado del cuero	0,3	0,6	0,0	0,0	0,3	0,4
321100	Secativos preparados	0,1	1,8	0,0	0,2	0,1	0,0
321210	Hojas para el marcado a fuego	0,0	0,5	0,0	0,0	0,0	0,0
321290	Los demás pigmentos dispersos en medios no acuosos	2,0	4,9	0,0	0,5	1,6	1,6
321310	Colores para la pintura artística, en surtidos	0,3	1,3	-	0,1	0,3	0,2
321390	Los demás colores para la pintura artística	0,0	0,4	-	0,1	0,0	0,0
321410	Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura	1,6	9,7	0,0	0,4	1,3	1,3
321490	Los demás- masillas, cementos y demás mástiques, plastes utilizados en pintura y plastes no refractarios de los utilizados en albañilería	3,1	6,0	0,0	0,3	2,9	3,1
321511	Tintas de imprenta, negras	0,4	7,7	-	0,4	0,3	0,4
321519	Las demás tintas de imprenta	1,3	19,6	-	2,7	1,0	1,1

321590	Las demás- tintas para escribir o dibujar, y demás tintas	5,1	16,7	-	0,4	5,0	4,5
<b>TOTAL</b>		<b>65,2</b>	<b>198,0</b>	<b>0,0</b>	<b>23,3</b>	<b>53,1</b>	<b>53,5</b>

**Nota:** Los datos de Costa Rica incluyen las transacciones de zona franca y del régimen de perfeccionamiento activo.

**Tipo de cambio de referencia:** 1 euro equivale a \$1,253775

**Fuente:** COMEX con base en PROCOMER, BCCR, DGA y Eurostat

Elaborado el 25 enero 2007

## ANEXO III: Comercio Bilateral UE-CR

### Unión Europea: Exportaciones a Costa Rica 2003-2005

Subpartida	Descripción	Valor en euros			Imp. Relativa respecto al total exportado por subpartida (2005)
		2003	2004	2005	
320190	Los demás extractos curtientes de origen vegetal	89.846	85.745	81.396	0,2435%
320210	Productos curtientes orgánicos sintéticos	88.022	97.273	209.342	0,1503%
320290	Los demás productos curtientes	273.079	195.046	176.980	0,2158%
320300	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes	61.440	43.590	19.076	Menos que 0,01%
320411	Colorantes dispersos y preparaciones a base de colorantes orgánicos sintéticos	5.195	2.918	2.701	Menos que 0,01%
320412	Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de colorantes orgánicos sintéticos; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	24.984	54.531	107.214	0,0577%
320413	Colorantes básicos y preparaciones a base de colorantes orgánicos sintéticos	-	3.165	3.538	Menos que 0,01%
320414	Colorantes directos y preparaciones a base de colorantes orgánicos sintéticos	8.885	-	-	Menos que 0,01%
320417	Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de colorantes orgánicos sintéticos	47.856	65.542	111.820	Menos que 0,01%
320419	Las demás materias colorantes orgánicas sintéticas, incluidas las mezclas de materias colorantes de varias de las subpartidas nos 320411 a 320419	34.131	27.104	1.494	Menos que 0,01%

320420	Productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente	4.481	13.519	22.960	Menos que 0,01%
320490	Los demás- materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a base de estos colorantes	-	-	40.207	0,0589%
320500	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de lacas colorantes	1.624	-	-	Menos que 0,01%
320611	Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio, con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca	184.754	59.496	1.472.170	0,0773%
320619	Los demás pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio	-	1.243	-	Menos que 0,01%
320620	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	22.539	28.188	8.556	0,0102%
320649	Las demás materias colorantes	104.567	99.299	96.335	0,0131%
320710	Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	301.055	111.553	413.450	0,0886%
320720	Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares	8.508	351.286	651.630	0,3016%
320730	Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	91.275	4.843	46.317	0,0291%
320740	Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas	348.130	658.235	992.804	0,1941%
320810	Pinturas y barnices a base de poliésteres, dispersos en un medio no acuoso	36.036	6.337	12.043	Menos que 0,01%
320820	Pinturas y barnices a base de polímeros acrílicos o vinílicos, dispersos en un medio no acuoso	95.143	52.891	54.216	Menos que 0,01%
320890	Los demás barnices y pinturas a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos en un medio no acuoso	361.823	622.446	336.731	0,0140%
320910	Pinturas y barnices a base de polímeros acrílicos o vinílicos, dispersos en un medio acuoso	29.436	80.591	6.646	Menos que 0,01%
320990	Los demás barnices y pinturas, a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos en un medio acuoso	91.313	69.292	121.260	0,0129%

321000	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados del tipo de los utilizados para el acabado del cuero	83.142	42.101	36.323	0,0149%
321100	Secativos preparados	122.736	36.779	68.968	0,1067%
321210	Hojas para el marcado a fuego	105.121	98.199	99.051	0,0433%
321290	Los demás pigmentos dispersos en medios no acuosos	33.558	63.215	116.016	0,0210%
321310	Colores para la pintura artística, en surtidos	19.705	50.558	13.860	0,0255%
321390	Los demás colores para la pintura artística	50.116	27.985	25.417	0,0188%
321410	Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura	157.017	104.892	180.813	0,0119%
321490	Los demás- masillas, cementos y demás mastiques, plastes utilizados en pintura y plastes no refractarios de los utilizados en albañilería	48.088	63.654	51.878	Menos que 0,01%
321511	Tintas de imprenta, negras	230.051	81.252	76.971	0,0190%
321519	Las demás tintas de imprenta	516.270	741.097	584.164	0,0267%
321590	Las demás- tintas para escribir o dibujar, y demás tintas	187.251	73.491	130.916	0,0111%
<b>TOTAL</b>		<b>3.867.177</b>	<b>4.117.356</b>	<b>6.373.263</b>	

Fuente: Eurostat

Unión Europea: Importaciones desde Costa Rica  
2003-2005

Subpartida	Descripción	Valor en euros			Imp. Relativa respecto al total importado por subpartida (2005)
		2003	2004	2005	
320419	Las demás materias colorantes orgánicas sintéticas, incluidas las mezclas de materias colorantes de varias de las subpartidas nos 320411 a 320419	-	768	-	Menos que 0,01%
320500	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de lacas colorantes	-	8.062	-	Menos que 0,01%
320820	Pinturas y barnices a base de polímeros acrílicos o vinílicos, dispersos en un medio no acuoso	2.824	-	-	Menos que 0,01%
320890	Los demás barnices y pinturas a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos en un medio no acuoso	3.566	272	-	Menos que 0,01%
320990	Los demás barnices y pinturas, a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos en un medio acuoso	-	1.225	-	Menos que 0,01%
321000	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados del tipo de los utilizados para el acabado del cuero	-	-	2.299	Menos que 0,01%
321390	Los demás colores para la pintura artística	-	654	-	Menos que 0,01%
321410	Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura	-	-	1.968	Menos que 0,01%
321490	Los demás- masillas, cementos y demás mástiques, plastes utilizados en pintura y plastes no refractarios de los utilizados en albañilería	-	-	2.060	Menos que 0,01%
<b>TOTAL</b>		<b>6.390</b>	<b>10.981</b>	<b>6.327</b>	

Fuente: Eurostat